

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0467/20

USHUAIA, 15 MAR. 2020

VISTO el Decreto Provincial N° 465/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispuso adherir a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE y Declarar la Emergencia en materia Sanitaria en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en el mismo se facultó a distintos Ministerios y Secretarías de Estado a llevar a cabo medidas respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario.

Que en consecuencia, la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas de la provincia.

Que se hace necesario la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario que en forma habitual perciben los trabajadores y la integridad de sus núcleos familiares.

Que por otro lado, también resulta necesario tomar medidas respecto al ámbito educativo, de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspender hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020 el dictado de clases en todas las instituciones educativas de gestión estatal, de gestión privada, de gestión cooperativa y de gestión social de la provincia a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2020.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 2°.- Declarar asueto administrativo hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020 en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, a partir del día

.../1/2



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0467/20

///...2

dieciséis (16) de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Suspender los plazos administrativos hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020, a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 2° del presente no alcanzará a los Servicios de Seguridad, como la Policía Provincial, el Servicio Penitenciario Provincial, y Defensa Civil de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 2° del presente no alcanzará al Ministerio de Salud de la Provincia.

El Ministerio de Salud de la Provincia deberá continuar con la prestación de los servicios, facultando a la Ministra de Salud Provincial a disponer la suspensión de aquellas actividades que considere pertinente, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de la excepción dispuesta en el artículo 5° del presente y en cuanto a la cobertura de guardias mínimas en los distintos sectores del Gobierno Provincial, se encontrarán excluidos los trabajadores que se encuentren en el siguiente grupo considerado de riesgo:

- a. Mayores de 60 años
- b. Embarazadas.
- c. Grupos de riesgo:

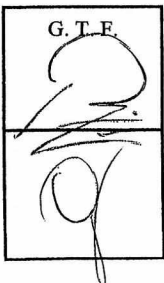
I. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

II. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

III. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

IV. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

V. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...3

VI. Diabéticos;

VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

VII. Cualquier otra persona o grupo de personas que sea considerando de riesgo por el Ministerio de Salud.

La medida deberá ser concedida con goce íntegro de haberes.

ARTÍCULO 7º.- Facultar a la Ministra de Salud a convocar personal dependiente de otros Ministerios, Secretarías de Estado y Entes Descentralizados, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios determinados por la misma como de cobertura indispensable.

ARTÍCULO 8º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del presente, instruir a los Ministerios y Secretarías de Estado, a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, al Laboratorio del Fin del Mundo y demás entes autárquicos a determinar la cobertura mínima necesaria para garantizar el funcionamiento de las áreas y/o servicios que consideren convenientes.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que las autoridades mencionadas en el artículo 8º del presente establecerán las medidas que consideren para la prosecución de aquellas tareas que puedan ser realizadas desde el domicilio del agente.

ARTÍCULO 10.- Invitar a adherir al presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a los Municipios y demás Poderes del Estado.

ARTÍCULO 11.- Comunicar al Sector Privado, a que en el marco de la declaración de emergencia dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, para que extremen las medidas de prevención del virus COVID-19.

ARTÍCULO 12.- Facultar al Ministro de Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 13.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0467/20

G. T. F.

Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.